

EXPTE.: 1.273/96

Examinado el recurso ordinario interpuesto por don José Lozano Portillo y don Agustín Serrano Moya, ambos del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, contra el Acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento de 5 de diciembre de 1995, por el que se aprobaba definitivamente el Modificado del Plan Parcial (P.P.-2), Sector «Divina Pastora», resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. El Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, con fecha 5 de diciembre de 1995, acordó aprobar definitivamente la denominada Modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento en el Sector «Divina Pastora».

En el mismo Pleno Municipal se procedió, también, a aprobar definitivamente el Modificado del Plan Parcial (P.P.-2) «Divina Pastora», objeto del presente recurso ordinario.

Segundo. Del recurso se dio traslado a los interesados, de conformidad con la legislación vigente, habiéndose emitido escrito de alegaciones que constan en el expediente.

Tercero. Con fecha 7 de mayo de 1996, con ocasión de los recursos ordinarios interpuestos por los ahora recurrentes y por don Pedro Pablo Gómez Barañano, Presidente de la Demarcación de Sevilla del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán por el que se aprobaba definitivamente la denominada Modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento en el Sector «Divina Pastora» por esta Consejería se resolvió estimar los expresados recursos y, en consecuencia, anular la aprobación definitiva del citado instrumento de planeamiento general, por suponer una invasión de las competencias atribuidas a la Administración Autonómica y ser constitutiva de infracción urbanística.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la vista de lo actuado se aprecian la concurrencia de los requisitos formales y sustanciales que posibilitan la viabilidad jurídica de la acción que se ejercita.

Segundo. La competencia para la resolución del presente recurso corresponde a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.3 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen, en relación con el art. 27.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. El art. 83 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, dispone que los Planes Parciales de ordenación tienen por objetivo, en el suelo clasificado como urbanizable programado o en el apto para urbanizar, desarrollar, mediante la ordenación detallada de una parte de su ámbito territorial, el Plan General o las Normas Subsidiarias del Planeamiento, respectivamente. Asimismo, señala el citado artículo que no podrán redactarse Planes Parciales sin que, previa o simultáneamente, pero en un expediente separado, se haya aprobado definitivamente, el Plan General o Normas Subsidiarias del planeamiento y, en ningún caso, podrá modificar las determinaciones de unos y otras.

La Modificación del Plan Parcial, objeto del presente recurso, tiene por finalidad establecer la ordenación pormenorizada del Sector «Divina Pastora», desarrollando las determinaciones introducidas por la Modificación de las Normas Subsidiarias, anteriormente anulada por esta Consejería.

En consecuencia, la Modificación del Plan Parcial (P.P.-2) en la actualidad carece de virtualidad al haber sido anulado el planeamiento general que le sirve de soporte y al que pretende desarrollar pormenorizadamente.

Es obligado concluir que la Modificación del Plan Parcial en cuestión, al igual que la Modificación de las Normas Subsidiarias, supone una invasión de las competencias atribuidas a esta Administración por el ordenamiento jurídico y una infracción urbanística.

En base a todo lo expuesto y en uso de las competencias que tengo atribuidas por el art. 28.3 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, en relación con el art. 27.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SE RESUELVE

Estimar el recurso reseñado en el encabezamiento de la presente Resolución y, en consecuencia, anular el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán de 5 de abril de 1995, por el que se aprobaba definitivamente la Modificación del Plan Parcial (P.P.-2) «Divina Pastora».

Notifíquese la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su general conocimiento, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la publicación o notificación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de junio de 1996.

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 16 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Bovino denominada Valeme, que comprende el municipio de Dos Hermanas (Sevilla).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Bovino denominada «Valeme», para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA

núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 16 de mayo del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 16 de mayo de 1996.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 27 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Ovino y Caprino denominada Segureño, que comprende los municipios de Huéscar y Puebla de Don Fabrique (Granada).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Ovino y Caprino denominada «Segureño», para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en los términos municipales de Huéscar y Puebla de Don Fabrique (Granada).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 27 de mayo del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 27 de mayo de 1996.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 10 de junio de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Porcino denominada San Rafael, que comprende los términos municipales de Aguadulce, Estepa, Lora de Estepa y Pedrera (Sevilla).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Porcino, para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, que comprende los términos municipales de Aguadulce, Estepa, Lora de Estepa y Pedrera (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas procedentes, de conformidad con la legislación vigente, Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero (BOE núm. 95, de 20.4.79); Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80) y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a concederle con fecha 10 de junio del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo previsto sobre concesión de calificaciones sanitarias en la citada Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 10 de junio de 1996.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 17 de junio de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba los Pliegos Tipo de Cláusulas de Explotación y de Prescripciones Técnicas para la contratación del servicio de Resonancia Nuclear Magnética.

La necesidad de adaptar los contratos a la normativa vigente de contratación administrativa constituida fundamentalmente por la Ley 13/1995, de 18 de julio, de Contratos de las Administraciones Públicas unida a la conveniencia de homogeneizar el conjunto de normas de ejecución de los conciertos vigentes en el ámbito organizativo del Servicio Andaluz de Salud, hacen conveniente la elaboración de modelos tipo de pliegos particulares de contratación de acuerdo con lo establecido en el art. 50.3 de la citada Ley 13/1995.

Con esa finalidad y en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección Gerencia.

R E S U E L V O

Primero: Aprobar los Pliegos tipo de Cláusulas de Explotación y de Prescripciones Técnicas que figuran en el Anexo, para la contratación de la gestión indirecta del servicio público de Resonancia Nuclear Magnética mediante concierto.

Segundo: Los contratos para la prestación del servicio de Resonancia Nuclear Magnética se celebrarán a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución de acuerdo con las condiciones que se establecen en este Pliego.

Tercero: Autorizar a la Dirección General de Asistencia Sanitaria para que dicte las instrucciones que fueran necesarias para la completa ejecución de esta norma.

Disposición Final: La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1996.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS DE EXPLOTACION, PARA LA CONTRATACION DE LA GESTION DEL SERVICIO DE RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA MEDIANTE CONCURSO PUBLICO EN EL AMBITO GEOGRAFICO DE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

- 1. Naturaleza y objeto del contrato.
 - 1.1. El presente contrato, de naturaleza administrativa, tiene por objeto la gestión del Servicio de Resonancia Nuclear Magnética bajo la modalidad de concierto, con